

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial General Regional

N° 523-2025-GRA/GGR

Huaraz, 19 de setiembre de 2025

VISTO:

El Contrato N° 299-2022-GRA de fecha 14 de diciembre de 2022, la Carta N° 08-2025/RC/CVDLP de fecha 22 de agosto de 2025, el Informe N° 00105-2025-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 29 de agosto de 2025, el Informe N° 03123-2025-GR-GRI-SGSLO de fecha 15 de septiembre de 2025, el Informe N° 311-2025-GRA/GRI de fecha 15 de septiembre de 2025, el Informe Legal N° 778-2025-GRA/GRAJ de fecha 16 de setiembre de 2025, el Informe N° 51-2025-GRA/GGR/REE/A de fecha 19 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 299-2022-GRA de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito entre el Gobierno Regional de Áncash y el Consorcio Virgen de la Puerta, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de las Calles del AA.HH. Fray Martín I Etapa de la Localidad de Yaután – Provincia de Casma – Departamento de Áncash" con CUI N° 2540492;

Que, mediante Carta N° 08-2025/RC/CVDLP de fecha 22 de agosto de 2025, el Representante común del Consorcio Virgen de la Puerta, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 448 días calendario, invocando la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles a su representada;

Que, mediante Informe N° 00105-2025-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 29 de agosto de 2025, emitido por el Inspector de Obra y dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluyendo que de la evaluación solicitada por el contratista, es procedente la ampliación de plazo N.º02 por 448 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 03123-2025-GR-GRI-SGSLO de fecha 15 de septiembre de 2025, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, concluye que al haberse vencido el plazo contractual vigente hasta el 19 de octubre de 2023 la solicitud es improcedente, ejecutando prestaciones fuera de plazo, con lo que, queda acreditado que no se ha visto afectación de la ruta crítica, al encontrarse la obra en calidad de atrasada, no resultando necesario ampliar el plazo de ejecución

contractual que se encuentra vencido, en tal sentido, la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista Consorcio Virgen de la Puerta, deviene en improcedente;

Que, mediante Informe N° 311-2025-GRA/GRI de fecha 15 de septiembre de 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, menciona que visto el informe del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, responsable del control técnico y administrativo de la ejecución, supervisión y/o inspección de la obra, concluye que se declare la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 y recomienda remitir opinión legal a la Gerencia General Regional;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 197º Causales de ampliación de plazo: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*";

Que, del mismo marco normativo, en su artículo 198º referente al procedimiento de ampliación de plazo, señala en el numeral 198.1. "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*", a su vez el numeral 198.2. "*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe*";

Que, ante lo solicitado en la Carta N° 08-2025/RC/CVDLP de fecha 22 de agosto de 2025, el Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe N° 03123-2025-GR-GRI-SGSLO de fecha 15 de septiembre de 2025, al Gerente Regional de Infraestructura, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo es improcedente, porque, el plazo contractual venció el día 19 de octubre de 2023 y el contratista continuó ejecutando prestaciones fuera de plazo, con lo que, queda acreditado que no se ha visto afectación de la ruta crítica, al encontrarse la obra en calidad de atrasada, por lo que no resulta necesario ampliar el plazo de ejecución contractual que se encuentra vencido, en tal sentido, la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista Consorcio Virgen de la Puerta, deviene en improcedente;

Que, con Informe N° 311-2025-GRA/GRI de fecha 15 de septiembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, menciona que visto el informe del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, responsable del control técnico y administrativo de la ejecución, supervisión y/o inspección de la obra, concluye habiéndose manifestado que el plazo contractual vigente culminó el día 19 de octubre de 2023, el contratista continuó ejecutando sus prestaciones, es decir fuera del plazo contractual, ya que no existiría la afectación de la ruta crítica, bajos esos términos su gerencia concluye que se declare la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 y así mismo recomienda remitir opinión legal a la Gerencia General Regional, prosiga con el trámite correspondiente;

Que, según la jurisprudencia del OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), la ampliación de plazo no procede con efectos retroactivos sobre plazos vencidos

(Pronunciamiento OSCE N.º 061-2019/DTN; Resolución TCE N.º 1422-2021-TCE-S4), ni cuando no se demuestra afectación de la ruta crítica (Pronunciamiento OSCE N.º 157-2016/DTN; Resolución TCE N.º 243-2018-TCE-S2), asimismo, corresponde al contratista acreditar que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable (art. 162 del Reglamento y Resolución TCE N.º 0970-2019-TCE-S3);

Que, en consecuencia, aun cuando el contratista invocó una causal prevista en el artículo 197º del Reglamento de la Ley N.º 30225, no se cumple con los presupuestos sustantivos para su procedencia, en el sentido que, el plazo contractual ya se encontraba vencido y no se sustentó la afectación de la ruta crítica;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, luego del análisis legal de los actuados emite el Informe Legal N° 778-2025-GRA/GRAJ de fecha 16 de setiembre de 2025, opinando lo siguiente: "en el presente caso, la Carta N° 08-2025/RC/CVDLP constituye el pedido expreso del contratista para la Ampliación de Plazo N° 02, invocando la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles a su representada, sin embargo, se observa que la ampliación solicitada abarca el período comprendido entre el 07 de febrero de 2024 y el 29 de abril de 2025, pese a que, el plazo contractual había vencido el 19 de octubre de 2023, esta situación revela un aspecto sustantivo que impide la procedencia del pedido, debido a que, no es jurídicamente viable otorgar ampliaciones sobre plazos contractuales ya vencidos, pues ello desnaturaliza la institución y contraviene la finalidad prevista en la normativa;

Que, a su vez, el Asesor de la Gerencia General Regional, Ingeniero Rafael Escudero Escudero, luego de la revisión técnica de los actuados emite el Informe N° 51-2025-GRA/GGR/REE/A de fecha 19 de setiembre de 2025, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de las Calles del AA.HH. Fray Martin I Etapa de la Localidad de Yaután – Provincia de Casma – Departamento de Áncash" con CUI N° 2540492, por el plazo de 448 días calendarios, debe ser aprobado mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Consorcio Virgen de la Puerta, de ampliación de plazo N° 02, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de las Calles del AA.HH. Fray Martin I Etapa de la Localidad de Yaután – Provincia de Casma – Departamento de Áncash" con CUI N° 2540492, por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 197º y 198º de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, acompañando el presente expediente técnico de ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de las Calles del AA.HH. Fray Martin I Etapa de la Localidad de Yaután – Provincia de Casma – Departamento de Áncash" con CUI N° 2540492, así como notificar a la empresa Consorcio Virgen de la Puerta para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL